

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORRÉAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 19 de febrero de 1931.

AÑO LXVII—NUMERO 21621
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 26 DE 1931

(14 DE FEBRERO)

“POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Abrense a la Ley de Apropiaciones de la vigencia fiscal en curso los siguientes créditos adicionales:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 1º

Congreso Nacional.

Artículo 1º Para pagar las dietas a los honorables Senadores y Representantes y sueldos de los empleados de las Secretarías de ambas Cámaras, durante las presentes sesiones extraordinarias, hasta... \$ 142,000 ..

Artículo 2º Para pagar los gastos de representación de los honorables Senadores y Representantes durante las presentes sesiones extraordinarias, a doscientos cincuenta pesos (\$ 250) mensuales, hasta... 60,000 ..

Artículo 2º bis. Para pago de los viáticos de algunos suplentes del Senado y de la Cámara de Representantes que han concurrido a las presentes sesiones extraordinarias, hasta... 2,500 ..

Artículo 2º ter. Para pagar a Joaquín Morales su sueldo como Ayudante de la Dirección de Anales en tres meses y medio de la Legislatura de 1924, a cincuenta pesos men-

suales (\$ 50), y su parte correspondiente por servicios prestados en la Legislatura de 1925, de acuerdo con las Resoluciones número 34 de 1924 (abril 1º); número 23 de 1925 (abril 20), y demás documentos que comprueban el nombramiento, la posesión y prestación de servicios durante dicho tiempo. \$ 225 ..

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CAPITULO 33

Gastos varios.

Artículo 137 bis. Para pagar al señor Eduardo Andrade J., por concepto de viáticos correspondientes a visitas practicadas en el Departamento de Nariño, como Inspector de Impuestos en el año de 1928, de conformidad con el artículo 57 del Decreto número 1923 de 1927... \$ 180 ..

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 34

Sueldos, sobresueldos, primas, gastos de representación y pensiones.

Artículo 159 bis. Para pagar los sueldos y sobresueldos que se quedaron debiendo a las Unidades acantonadas en Cúcuta, Santa Marta, Cartagena y Pasto, correspondientes a vigencias expiradas (Ley 62 de 1927)... \$ 91,575 45 ..

CONTENIDO

	Págs.		Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 26 de 1931, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de la vigencia fiscal en curso y se dictan otras disposiciones	329	A. Pardo la Resolución número 97 de 1930	333
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 9 y 10 de enero de 1931.....	331	Edicto por el cual se notifica al señor Aristides Giraldo la Resolución número 100 de 1930	333
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Edicto por el cual se notifica al señor Cesáreo		Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio números 7853, 7834, 7869 y 7870	333
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Comisión de Especialidades Farmacéuticas. Licencias números 3362, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368 y 3361.....	334
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Resolución ejecutiva número 5 de 1931, por la cual se modifica la tarifa para	
		el coque en el ferrocarril central del Norte, sección segunda	335
		Resolución ejecutiva número 7 de 1931, por la cual se dicta una disposición sobre tarifas en el ferrocarril del Pacífico	335
		DEPARTAMENTO DE PROVISIONES. Contrato número 6939, celebrado con Editorial Santafé, Guillermo González Brun, sobre suministro de 400 colecciones de cuadros murales, antialcohólicos, marca Temperancia , con destino al Ministerio de Educación Nacional	336
		Avisos oficiales	336

MINISTERIO DE INDUSTRIAS**CAPITULO 43****Gastos varios.**

Artículo 215 A. Para pagar al señor Abel Calderón, ex-Comandante del vapor Nariño, que navega en los ríos Caquetá y Putumayo, el valor de los gastos que hizo de su propio peculio en la reparación de dicha embarcación, en los años de 1929 y 1930. \$ 1,168 14

Parágrafo. Este crédito se atenderá con el sobrante que en el Decreto de liquidación del Presupuesto tuvieron las apropiaciones de los Ministerios de Gobierno, Hacienda y Crédito Público e Industrias.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS**CAPITULO 43****Gastos varios.**

Artículo 222 bis. Para pagar a los señores José María González Valencia, Alberto Suárez Murillo, Carlos Bravo, Luis Felipe Latorre U., Pedro María Carreño y Miguel Arteaga H., el valor de sus honorarios por la colaboración prestada a solicitud del Ministerio de Industrias, en el estudio de las cuestiones jurídicas relacionadas con el proyecto de ley de petróleos, según lo reconoce el Decreto ejecutivo número 559, de 7 de abril de 1930. \$ 12,000 . .

Artículo 222 ter. Para pagar a los señores Luis Jiménez Suárez, Jesús Jiménez Jaramillo y Jorge Perry, el valor de sus honorarios como ingenieros, por la colaboración prestada, a solicitud del Ministerio de Industrias, en el estudio de las cuestiones relacionadas con el proyecto de ley de petróleos. 2,400 . .

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**CAPITULO 55****Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública.****Gastos generales.**

Artículo 383 bis. Para la campaña contra la toxicomanía, arrendamiento de locales; para aislamiento de enfermos, pago de pensiones hospitalarias, personal y demás gastos (Ley 118 de 1928) \$ 25,000 . .

Artículo 371 bis. Para gastos de personal y material de la Policía Sanitaria. 25,000 . .

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**CAPITULO 57****Gastos varios.**

El crédito votado en la Ley 12 de 1930 con imputación al Capítulo 73, artículo 779 A, del Presupuesto de dicho año, quedará así:

Para el pago del arrendamiento de las oficinas que ocupó la Tesorería General de la República en diciembre de 1928. \$ 900 . .

Artículo 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar el contrato respectivo con los señores José María González Valencia, Alberto Suárez Murillo, Carlos Bravo, Luis Felipe Latorre U., Pedro María Carreño, Miguel Arteaga H., Luis Jiménez Suárez, Jesús Jiménez Jaramillo y Jorge Perry, sobre pago de sus servicios profesionales como abogados e ingenieros, en la elaboración del proyecto de ley de petróleos.

Artículo 3° De la partida apropiada en el Presupuesto para atender a la conservación de las vías nacionales en la zona de Garzón, Departamento del Huila, se tomará la cantidad indispensable para atender a la conservación de la vía nacional comprendida entre Altamira, Pitalito y San Sebastián, en el Departamento del Cauca.

Artículo 4° Autorízase al Gobierno para adicionar, con los saldos sobrantes liquidados en las apropiaciones

de los Ministerios de Hacienda e Industrias, y en la cantidad de mil ochocientos sesenta pesos (\$ 1,860), la partida de setenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos (\$ 78,240), apropiada en la Ley 77 de 1930, Capítulo 3°, artículo 5°, para sueldos de los empleados del Consejo de Estado en el presente año.

Artículo 5° El crédito adicional que por la suma de seis mil pesos (\$ 6,000) ordenó abrir al Presupuesto vigente la Ley 20 de 1931, para auxiliar a los damnificados pobres por el incendio del Municipio de La Vega, en el Departamento de Cundinamarca, se atenderá también con el saldo sobrante liquidado en las apropiaciones de los Ministerios de Hacienda e Industrias (Decreto ejecutivo número 2165 de 1930).

Artículo 6° El auxilio de nueve mil pesos (\$ 9,000) autorizado en el Presupuesto vigente para la Facultad de Filosofía y Letras del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, se aplicará también para auxiliar a la Facultad de Ciencias Naturales del mismo Instituto.

Artículo 7° Destinase la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400) anuales para gastos de escritorio y pago de un Escribiente en el Gran Consejo Electoral. Esta suma se tomará del mismo sobrante liquidado en las apropiaciones de los Ministerios de Hacienda e Industrias.

Artículo 8° Autorízase al Gobierno para destinar a la refección del edificio que sirve de cuartel en Barranquilla, la suma reservada para comprar un terreno para construir otro cuartel.

Autorízasele igualmente para adquirir con la suma votada por el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 31 de 1926, para la construcción de un cuartel moderno, algún edificio adyacente al que actualmente ocupa el cuartel, que sea propio por su capacidad para las oficinas de Correos y Telégrafos.

Artículo 9° Autorízase al Gobierno para que de la partida destinada al saneamiento de puertos, pague al Municipio de Buenaventura la cantidad de cinco mil novecientos pesos (\$ 5,900) que le adeuda la Nación por concepto de servicios prestados mediante comprobación.

Artículo 10. Con excepción del crédito que por la presente Ley se abre para cubrir los gastos que ocasionarán las sesiones extraordinarias del Congreso, así como los que se han de cubrir con el sobrante de apropiaciones liquidadas en el Presupuesto vigente, los demás que se autorizan por la presente Ley no podrán hacerse efectivos sino a contar del segundo semestre de la vigencia fiscal en curso, siempre que a juicio del Gobierno se registre un mayor producto de las rentas nacionales, con relación a los cálculos del Presupuesto, que permita atender esas nuevas erogaciones.

Artículo 11. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a doce de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado,

JOSE ULISES OSORIO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

SIMON E. ARBOLEDA

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, febrero 14 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ